



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SONSECA

El pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2021, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la siguiente Ordenanza municipal reguladora del uso de caminos públicos, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70,2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza reguladora del uso de los caminos públicos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Sonseca, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, así como del desarrollo complementario dictado en Decreto 1/2015, de 22 de enero de 2015, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos, redacta la presente Ordenanza municipal que contempla bases de una actuación administrativa inspirada no solo en principios de seguridad vial, sino también orientada a evitar el riesgo de menoscabo del patrimonio público de los caminos y su progresivo deterioro.

Asimismo, la Ordenanza persigue el asegurar la protección de los caminos de uso y dominio público, sirviendo de instrumento para el ejercicio de las funciones de policía que al Ayuntamiento le corresponden aunando el deterioro por el uso, así como el mantenimiento en las mejores condiciones. Es por esto que se hace necesario establecer una norma que regule las actuaciones tanto en el uso de los mismos, como en la prevención y defensa de sus condiciones físicas y geográficas.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Están recogidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza todos los caminos de uso público de titularidad municipal, y específicamente los descritos en el Anexo de Caminos Públicos de este municipio que se adjunta a esta Ordenanza, así como aquellos que, cumpliendo con los requisitos establecidos para su inclusión, sean de nueva creación o se obtengan por cualquier medio jurídico, previa aceptación del Pleno de la Corporación. Cuando el caso lo requiera se utilizará la facultad de recuperación de oficio por parte del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Régimen Jurídico.

La presente Ordenanza se realiza en virtud de las facultades que conceden los artículos 4, 25 d) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha y demás legislación concordante.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es regular el uso, la conservación y protección de los caminos rurales públicos de competencia municipal que discurren por el término de Sonseca.

Artículo 3. Definición.

1. A los efectos de la presente Ordenanza, son caminos rurales aquellos de titularidad y competencia municipal, que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con núcleos urbanos y diseminados de otros puntos de la localidad, con predios rurales o con otras vías de comunicación de superior o similar categoría, que sirven a los fines propios de la agricultura y la ganadería, y de las actividades complementarias que en ellos se pueden llevar a cabo en aras al desarrollo sostenible del municipio, como son el senderismo, el ciclo-turismo o la cabalgada, recogidos en el Anexo de Caminos Públicos recogidos en esta ordenanza así como todos aquellos que en el futuro se pudieran incluir en el inventario del Ayuntamiento de Sonseca.

2. Así mismo se define como calzada la zona del camino destinada normalmente a la circulación en general.

3. La cuneta es el canal o zanja a cada lado de la calzada, que tiene como finalidad la recogida y evacuación de las aguas de lluvia. Tendrá una anchura media de un metro y cincuenta centímetros, a cada lado de la calzada, excepto en aquellos en los que no existan cunetas.

Artículo 4. Características y anchura.

1. El ancho de los caminos rurales públicos será lo establecido en el anexo 1.



2. En los tramos con ensanches y anchuras superiores a las medidas indicadas, donde se encuentran bordeados con elementos físicos delimitadores de las propiedades privadas que lindan con el camino en la actualidad, según se recoge de la descripción de cada uno, se mantendrán estos elementos físicos.

3. La conexión entre tramos delimitados o no, con elementos físicos se efectuará de forma progresiva sin producir quiebros.

CAPÍTULO II. DOMINIO PÚBLICO VIARIO

Artículo 5. Naturaleza jurídica.

Los caminos públicos son bienes de dominio y uso público, por lo que son inalienables e imprescriptibles. Se derivan de la titularidad de los mismos las potestades de defensa y recuperación. Las detenciones carecerán de valor frente a la titularidad pública, con independencia del tiempo transcurrido.

Artículo 6. Facultades y potestades de la Administración.

A tenor de lo establecido en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, es competencia del Ayuntamiento de Sonseca, el ejercicio de las siguientes facultades en relación con los caminos rurales públicos del municipio:

- a) La ordenación y regulación del uso.
- b) La protección, conservación y salvaguarda de su correcta utilización.
- c) La defensa de su integridad mediante el ejercicio de la potestad de investigación de los terrenos que se presuman pertenecientes a los caminos rurales, dentro de la esfera de las competencias que le atribuye la legislación vigente.
- d) Su deslinde y amojonamiento.
- e) Su desafectación, así como, en su caso, su ampliación y restablecimiento.
- f) La potestad de desahucio administrativo.

Artículo 7. Investigación, recuperación posesoria, deslinde y amojonamiento.

1. El Ayuntamiento tiene el deber y el derecho de investigar los bienes que se presuman pertenecientes al dominio público, estando facultado para recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida, con independencia del tiempo que haya sido ocupado o utilizado por particulares.

2. En caso de ocupación o cierre de un camino, el Ayuntamiento, una vez acreditado el carácter público del mismo, iniciará la recuperación de oficio del mismo que, por ser de dominio público, no tiene límite de plazo para su ejecución.

3. El Ayuntamiento puede además proceder de oficio a la práctica de los correspondientes deslindes administrativos que se practicarán previa publicación y con audiencia de las personas que acrediten la condición de interesados. Tras el deslinde se procederá al amojonamiento de los caminos deslindados.

Artículo 8. Desafectación y afectación.

1. Mediante el oportuno expediente que acredite su oportunidad y legalidad, el Ayuntamiento podrá alterar la calificación jurídica de los caminos.

2. La desafectación operará de forma automática cuando así se establezca por cualquier instrumento de planeamiento o gestión urbanística. Para la desafectación de caminos rurales públicos del término municipal de Sonseca se seguirá el procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de régimen local y sólo se aplicará este procedimiento cuando el camino se transforme en vía o espacio de titularidad y uso públicos.

3. Por acuerdo del Pleno de la corporación se podrán crear nuevos caminos de acuerdo con los procedimientos legales establecidos al efecto.

Artículo 9. Modificación del trazado.

Cuando existan motivos de interés público, excepcionalmente y de forma motivada por interés particular, previa y simultánea desafectación en el mismo expediente, el pleno municipal, podrá autorizar la variación o desviación del trazado del camino rural, siempre que se asegure el mantenimiento íntegro de su superficie, la idoneidad del itinerario, junto con la continuidad del tránsito y usos prevenidos en el Capítulo III de la presente Ordenanza, previa consulta al Consejo Local de Caminos y Espacios Naturales y audiencia a los propietarios colindantes y afectados por el cambio de trazado. Posteriormente, se procederá a información pública por el plazo de un mes.

Artículo 10. Inventario y registro de los caminos.

Los caminos rurales públicos de competencia municipal se recogen en el Inventario de Caminos, la oportuna cartografía y el anexo 1 y forman parte de esta Ordenanza, integrándose en la misma como Anexos I y II.

El Anexo II correspondiente a la documentación gráfica justificativa se haya disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sonseca a disposición de los interesados, <https://sonseca.sedelectronica.es/info.1>

**Artículo 11. Licencias de obras e instalaciones.**

Las licencias de obras o instalaciones quedan condicionadas a que no se ocupen los caminos. Se denegará la licencia a quien pretenda realizar obras que obstaculicen el tránsito por los caminos.

CAPÍTULO III. USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS CAMINOS RURALES PÚBLICOS**Artículo 12. Uso General de los caminos rurales.**

Los caminos rurales municipales son bienes de dominio y uso público, por lo que todos los ciudadanos tienen derecho a transitar por ellos, de acuerdo a su naturaleza y conforme determinan las disposiciones que rigen tal uso.

Artículo 13. Otros usos y aprovechamientos.

1. La realización de otros usos o aprovechamientos de los caminos rurales públicos, además del derecho a transitar por ellos, solo será posible siempre que resulte por su naturaleza de necesaria ubicación en el mismo, sean compatibles con la circulación o tránsito y no limiten su seguridad o comodidad.

2. Solo excepcionalmente permitirá el Ayuntamiento ocupaciones temporales o indefinidas cuando resulten imprescindibles para trabajos, obras o servicios que no permitan otra solución alternativa, o que de no hacerse implicase algún tipo de riesgo para personas o bienes, y previa licencia, autorización o concesión otorgada al efecto por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento.

3. Para prevenir los incendios forestales, el Ayuntamiento podrá regular el aprovechamiento a diente del pastizal crecido en los caminos, condicionado a que no interrumpa el tránsito, a la concesión de la licencia administrativa y al pago del canon que se estableciese al efecto.

Artículo 14. Limitaciones al uso.

1. El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones especiales de tránsito a todos o determinados tipos de vehículos o usuarios, cuando así lo exijan las condiciones del camino, la seguridad o circunstancias concretas, o la protección ambiental y sanitaria del entorno.

2. Las limitaciones podrán consistir tanto en la prohibición u obligación de transitar en determinadas condiciones como la sujeción a previa autorización administrativa, y podrán establecerse con carácter particular para un tramo o para todo el camino y, a ser posible, con carácter temporal.

3. La instalación de puertas canadienses en cualquier camino público requerirá de la autorización previa por parte del Ayuntamiento. En cualquier caso la autorización quedará condicionada a la apertura de pasos adyacentes contiguos a la puerta canadiense.

4. En ningún caso se permitirá que los vehículos a motor superen la velocidad de 40 km/hora en cualquier camino de Sonseca. Todo independientemente de los límites de velocidad que se pudieran implantar en determinados caminos o en tramos de estos.

Artículo 15. Prohibiciones.

1. Los caminos rurales públicos han de estar disponibles para su uso permanente, por lo que el cierre de los mismos, queda expresamente prohibido. En caso de cierre no autorizado, el Ayuntamiento, de acuerdo con la presente Ordenanza, procederá a abrir el camino al tránsito público. Esta resolución administrativa se hará previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo en la que tendrá audiencia el interesado.

2. La modificación, alteración o realización de obras que no estén autorizadas por el Ayuntamiento.

3. El producir daños al camino.

4. La instalación de alambradas y vallas a una distancia menor de 5 metros del eje del camino.

5. Si el camino tiene un ancho de 10 metros, la distancia de instalación de alambradas y vallas será de 6 metros desde el eje del camino. Si el camino tiene una anchura igual o superior a 10 m. la instalación de vallas o alambradas se situará en el límite de la propiedad del solicitante.

6. En caminos mayores de 10 metros de ancho, se aumentará la distancia de vallas y alambradas de manera proporcional al ancho del camino. Si el camino tiene una anchura igual o superior a 10 m. la instalación de vallas o alambradas se situará en el límite de la propiedad del solicitante.

7. Arrojar escombros, basuras o desechos de cualquier tipo en los caminos rurales públicos.

8. Las acciones u omisiones que supongan un impedimento para el libre tránsito de personas, ganados o vehículos.

9. Desviar u obstaculizar el curso natural de las aguas.

10. En ningún tramo de cualquiera de los caminos públicos de Sonseca, se podrán poner carteles o indicativos que restrinjan o confundan el uso público de los caminos.

Artículo 16. Instalaciones subterráneas y aéreas.

1. Las redes de conducción de agua, saneamiento, gas, teléfono, electricidad y demás instalaciones o servicios no podrán discurrir bajo la superficie del camino o enclavarse a sus estructuras, salvo en supuestos de excepcional dificultad de paso o que supongan un cruce imprescindible, o cuando haya circunstancias que motiven que no haya otra solución alternativa.

2. No se autorizará la colocación de arquetas de registro.



3. El gálibo será suficiente para que no se produzcan accidentes.
4. Los postes se situarán fuera del dominio público, a una distancia mínima de 5 metros del eje del camino, excepto los aquellos catalogados como carriles.
5. Si el camino tiene un ancho de 10 metros, la distancia de postes será de 6 metros desde el eje del camino.
6. En caminos mayores de 10 metros de ancho, se aumentará la distancia de ubicación de los postes de manera proporcional al ancho del camino.
7. No podrán instalarse en la zona de dominio público las riostras y anclajes.
8. El Ayuntamiento podrá regular, mediante su correspondiente Ordenanza el pago de un canon por la ocupación de la zona de dominio público por parte de las instalaciones subterráneas y aéreas.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN

Artículo 17. Protección, vigilancia y custodia de los caminos.

1. El régimen de protección de los caminos rurales públicos del Ayuntamiento de Sonseca, viene dado, según se desprende de lo establecido en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y demás legislación concordante.
2. Las funciones de vigilancia y custodia de caminos rurales públicos regulados en la presente Ordenanza, serán llevadas a cabo por el personal de este Ayuntamiento o asimilado al mismo mediante convenio con otras Administraciones Públicas.

Artículo 18. Línea límite de edificación.

A ambos lados de los caminos se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta el camino queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultasen imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. La línea de edificación se sitúa a la distancia que determina el artículo 55.2.b de la Ley de Ordenación del Territorio y Actividad Urbanística de Castilla –La Mancha (L.O.T.A.U.), que es de 15 metros desde el eje de los caminos y 5 metros a linderos.

Artículo 19. Vallados de fincas colindantes con caminos rurales públicos.

1. Los propietarios de fincas colindantes con caminos rurales que estén interesados en vallarlas, mediante alambradas o mallas, deben, previamente, solicitar la correspondiente licencia municipal y respetar la alineación que le indique el Ayuntamiento.
2. Los vallados deberán situarse a una distancia mínima de 5 metros del eje del camino, sin invadir la cuneta, si la hubiere.
3. Las fincas colindantes con los caminos rurales municipales deberán estar limpias de arbustos y vegetación en la parte que limite con los caminos, siendo obligación de sus propietarios y poseedores realizar las tareas de desbroce para evitar que la vegetación invada total o parcialmente los caminos.

Artículo 20. Gestión y financiación.

1. El Ayuntamiento de Sonseca, con carácter general, gestionará directamente los caminos a su cargo.
2. La financiación de las actuaciones de la red de caminos del municipio se efectuará mediante las consignas que a tal efecto se incluyan en los presupuestos del Ayuntamiento mediante recursos que provengan de este Ayuntamiento, de otras Administraciones públicas, de particulares y otras entidades.
3. Cuando la ejecución de las obras que se realicen para la construcción o conservación de caminos y/o accesos, produzca obtención de beneficios esenciales a personas físicas y jurídicas, podrán exigirse contribuciones especiales para su financiación, de acuerdo con la Ordenanza fiscal reguladora vigente para estos tributos en el municipio.
4. Serán sujetos pasivos de estas contribuciones especiales quienes se beneficien de modo directo de las inversiones realizadas y especialmente los titulares de las fincas colindantes.
5. Como norma general para la conservación de las anchuras de los caminos a las que se refiere el artículo 4 de esta Ordenanza, se tomará como centro el eje del camino que haya en el preciso momento, midiendo por igual a ambos lados del mismo. En este caso se considerarán equitativamente distribuidos los beneficios obtenidos y cargas soportadas por los propietarios lindantes al camino en ambos lados.
6. Cuando por la circunstancia que fuere no resultara posible ocupar terrenos de forma equitativa a ambos lados del camino sino que se utilizara más ancho en uno que en otro, de común acuerdo con los propietarios afectados se establecerían las compensaciones pertinentes a los efectos de una distribución justa de las cargas.
7. Por razones de utilidad pública, el municipio podrá ejercer la potestad expropiatoria para obtener los terrenos necesarios que hayan de incorporarse a estos viales de dominio público.

CAPÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21. Disposiciones generales.

1. Aquéllas acciones u omisiones que causaren una infracción a lo previsto en la presente Ordenanza, serán causas de responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo exigible en la vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables.



2. La potestad de sancionar se realizará con los principios establecidos en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; así como en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 22. Tipificación.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 23. Infracciones leves.

1. Se consideran infracciones leves, las enumeradas en las letras siguientes:
 - a) Realizar actuaciones sometidas a autorización administrativa, sin haberla obtenido previamente, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.
 - b) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento fuera legalizable.
 - c) Las irregularidades en el cumplimiento de las condiciones contenidas en la presente Ordenanza y la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ellas.
2. Las infracciones leves prescribirán en el plazo de seis meses.

Artículo 24. Infracciones graves.

1. Se consideran infracciones graves, las enumeradas en las letras siguientes:
 - a) Realizar cualquier tipo de trabajo, obra, instalación o plantación, a una distancia inferior a 5 metros del eje del camino, excepto los aquellos catalogados como carriles.
 - b) Realizar vertidos o derrames de residuos en un camino rural.
 - c) La cota o tala de árboles sin autorización dentro del camino.
 - d) Realizar en el camino rural público, sin autorización, cualquier actividad, trabajo u obra, siempre que no pueda ser calificada como infracción muy grave a tenor de lo establecido en el artículo siguiente.
 - e) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia prevista en esta Ordenanza.
 - f) Desviar u obstaculizar el cauce natural de las aguas.
 - g) Las infracciones calificadas como leves cuando exista reincidencia dentro de un año.
2. Las infracciones graves prescribirán en el plazo de cuatro años.

Artículo 25. Infracciones muy graves.

1. Se consideran infracciones muy graves, las enumeradas en las letras siguientes:
 - a) Colocar sin autorización cierres en zonas de dominio público, como los caminos rurales.
 - b) La edificación o ejecución de cualquier tipo de obra no autorizada en caminos rurales públicos.
 - c) La modificación de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase que estén destinados a señalar el trazado y los límites de los caminos rurales.
 - d) La instalación de obstáculos y todos los actos que impidan el tránsito o que supongan un elevado riesgo para la seguridad de las personas y bienes que circulen por los caminos rurales.
 - e) Cualquier acto u omisión que destruya, deteriore o altere gravemente los elementos esenciales del camino, o impidan su uso, así como la ocupación de los mismos sin la debida autorización administrativa.
 - f) Las infracciones calificadas como graves cuando exista reincidencia dentro del plazo de dos años.
2. Las infracciones muy graves prescribirán en el plazo de cuatro años.

Artículo 26. Responsabilidades.

1. Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, que cometan cualquiera de los actos u omisiones tipificadas como infracciones.
2. La responsabilidad se extenderá al promotor, agente o gestor de la infracción, al empresario o persona que la ejecute y al técnico cuya dirección o control se realice.

Artículo 27. Reparación del daño causado.

1. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan en su caso, el infractor está obligado a reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr en la medida de lo posible, la restauración del camino rural al ser y estado previos al momento de haberse cometido la infracción.
2. El Ayuntamiento podrá de modo subsidiario, proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. El infractor está obligado a pagar todos los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

Artículo 28. Procedimiento sancionador.

- a) La incoación del expediente será de oficio o a instancia de parte.
- b) La paralización o suspensión de actividades y usos no autorizados se ejercerá sin necesidad de audiencia previa.
- c) El procedimiento sancionador de las infracciones al régimen jurídico de los caminos locales es el que establece el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado



por el Real Decreto 1398/1993, de acuerdo con el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde. Este órgano también tiene la competencia en la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución sancionadora que finalmente pueda recaer, salvo que se haya delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local.

Artículo 29. Sanciones.

1. Previo procedimiento sancionador, las infracciones consumadas referidas en esta Ordenanza se sancionarán de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante las siguientes sanciones:

- Infracciones leves: Multa desde 100 euros hasta 750 euros.
- Infracciones graves: Multa desde 751 euros hasta 1.500 euros.
- Infracciones muy graves: Multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.

2. Los plazos de prescripción de las sanciones serán los siguientes:

- Para las sanciones leves: Un año.
- Para las sanciones graves: Dos años
- Para las sanciones muy graves: Tres años.

Artículo 30. Recursos.

Contra las resoluciones de la Alcaldía que pongan fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción Contencioso-Administrativo, en los plazos y condiciones que recogen los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

VI. DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 9 de 1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha; el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, que desarrolla el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y demás legislación estatal y autonómica sobre la materia.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1975, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la citada Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

En el mes siguiente a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento presentará en el pleno municipal, para su debate y aprobación, el Reglamento de Participación Ciudadana en el ámbito de los caminos y espacios naturales municipales.

Dicho reglamento incluirá la creación del Consejo Local de Caminos y Espacios Naturales, así como su composición, competencias y normas de funcionamiento.

VI. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Para las ocupaciones existentes en la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza queda fijado el plazo de un año para que los interesados procedan a solicitar las autorizaciones correspondientes.



LISTADO DE CAMINOS - ANEXO I

45163100101	SIN NOMBRE 01	203			
45163100102	SIN NOMBRE 01	814	4	N	R
45163100103	SIN NOMBRE 01	128	5	N	R
45163100104	SIN NOMBRE 01	45	5	N	R
45163100105	SIN NOMBRE 01	368	5	N	R
Longitud Total		1.558			
45163100201	CAMINO DE SERVICIO I	552	8	N	B
Longitud Total		552			
45163100301	CAMINO DE SERVICIO II	561	8	N	B
Longitud Total		561			
45163100401	SIN NOMBRE 02	399	3	N	M
Longitud Total		399			
45163100501	SIN NOMBRE 03	742	4	N	R
Longitud Total		742			
45163100601	CAMINO A AJOFRIN	586	4	N	R
Longitud Total		586			
45163100701	CORDEL DE LAS MERINAS	172	6	N	B
45163100702	CORDEL DE LAS MERINAS	634	6	N	B
45163100703	COR DEL DE LAS MERINAS	171	6	N	B
45163100704	COR DEL DE LAS MERINAS	359	8	N	B
45163100705	CORDEL DE LAS MERINAS	212	8	N	B
45163100706	CORDEL DE LAS MERINAS	318	8	N	B
Longitud Total		1.866			
45163100801	SIN NOMBRE 04	594	5	N	M
Longitud Total		594			
45163100901	VEREDA DE AJOFRIN	1.310	8	N	R
Longitud Total		1.310			
45163101001	CAMINO DE LOS ARACILES	347	8	N	R
45163101002	CAMINO DE LOS ARACILES	370	4	N	R
45163101003	CAMINO DE LOS ARACILES	856	4	N	R
Longitud Total		1.573			
45163101101	SIN NOMBRE 05	350	5	N	R
Longitud Total		350			
45163101201	SIN NOMBRE 06	67	4	N	R
45163101202	SIN NOMBRE 06	347	4	N	R
Longitud Total		414			
45163101301	SIN NOMBRE 07	259	4	N	R
Longitud Total		259			
45163101401	CAMINO DE MAZARAMBROZ	39	4	N	M
45163101402	CAMINO DE MAZARAMBROZ	384	4	N	M
45163101403	CAMINO DE MAZARAMBROZ	200	4	N	M
45163101404	CAMINO DE MAZARAMBROZ	937	4	N	M
Longitud Total		1.560			
45163101501	SIN NOMBRE 08	321	8	N	B
Longitud Total		321			



45163101601	SIN NOMBRE 09	278	8	N	
	Longitud Total	278			
45163101701	VEREDA DE MAZARAMBROZ	1.823	5	N	M
	Longitud Total	1.823			
45163101801	CAMINO DE SAN GREGORIO	1.431	8	N	B
45163101802	CAMINO DE SAN GREGORIO	209	8	N	B
45163101803	CAMINO DE SAN GREGORIO	190	8	N	B
45163101804	CAMINO DE SAN GREGORIO	42	8	N	B
	Longitud Total	1.872			
45163101901	SIN NOMBRE 10	386	4	N	R
	Longitud Total	386			
45163102001	CAMINO DEL MONTE	478	5	N	R
	Longitud Total	478			
45163102101	CAMINO DE LOS MONTEROS	561	5	N	R
45163102102	CAMINO DE LOS MONTEROS	561	5	N	R
45163102103	CAMINO DE LOS MONTEROS	299	5	N	R
45163102104	CAMINO DE LOS MONTEROS	88	5	N	R
45163102105	CAMINO DE LOS MONTEROS	997	3	N	M
	Longitud Total	2.506			
45163102201	SIN NOMBRE 11	1.211	8	N	B
45163102202	SIN NOMBRE 11	148	8	N	B
	Longitud Total	1.359			
45163102301	CAMINO DEL ENCAÑADO	1.092	3	N	R
45163102302	CAMINO DEL ENCAÑADO	1.086	3	N	R
45163102303	CAMINO DEL ENCAÑADO	558	3	N	M
	Longitud Total	2.736			
45163102401	SIN NOMBRE 12	188	10	N	M
	Longitud Total	188			
45163102501	CAMINO DEL REY	85	8	N	B
45163102502	CAMINO DEL REY	1.470	8	N	B
45163102503	CAMINO DEL REY	686	6	N	B
45163102504	CAMINO DEL REY	297	6	N	B
45163102505	CAMINO DEL REY	1.479	6	N	B
45163102506	CAMINO DEL REY	637	6	N	B
45163102507	CAMINO DEL REY	1.029	6	N	B
	Longitud Total	5.683			
45163102601	SIN NOMBRE 13	263	3	N	R
	Longitud Total	263			
45163102701	CAMINO DE LAS ENCINAS	1.482	4	N	R
	Longitud Total	1.482			
45163102801	CAMINO DEL VALLE DE LA HIGUERA	1.251	4	N	R
45163102802	CAMINO DEL VALLE DE LA HIGUERA	621	4	N	M
	Longitud Total	1.872			
45163102901	CAMINO DE LOS MEDIOS	965	3	N	M
45163102902	CAMINO DE LOS MEDIOS	960	3	N	M
	Longitud Total	1.925			



	SIN NOMBRE 14	172			
	Longitud Total	172			
45163103101	CAMINO DE LOS AJOFRINEROS	359	4	N	R
45163103102	CAMINO DE LOS AJOFRINEROS	422	4	N	R
45163103103	CAMINO DE LOS AJOFRINEROS	495	4	N	R
	Longitud Total	1.276			
45163103201	SIN NOMBRE 15	1.164	4	N	R
	Longitud Total	1.164			
45163103301	CAMINO DE LA CAÑADA 0 PELICANO	154	6	N	B
45163103302	CAMINO DE LA CAÑADA 0 PELICANO	2.233	6	N	B
45163103303	CAMINO DE LA CAÑADA 0 PELICANO	1.010	6	N	B
45163103304	CAMINO DE LA CAÑADA 0 PELICANO	870	6	N	B
	Longitud Total	4.267			
45163103401	CAMINO DE PEÑAMIRADA	2.503	4	N	R
45163103402	CAMINO DE PEÑAMIRADA	291	4	N	M
45163103403	CAMINO DE PEÑAMIRADA	583	4	N	M
45163103404	CAMINO DE PEÑAMIRADA	558	3	N	M
	Longitud Total	3.935			
45163103501	SIN NOMBRE 16	419	4	N	M
45163103502	SIN NOMBRE 16	206	4	N	M
	Longitud Total	625			
45163103601	CAMINO DEL PORTIJUELO	282	8	N	B
45163103602	CAMINO DEL PORTIJUELO	884	8	N	B
45163103603	CAMINO DEL PORTIJUELO	732	8	N	B
45163103604	CAMINO DEL PORTIJUELO	226	8	N	B
45163103605	CAMINO DEL PORTIJUELO	1.651	8	N	B
45163103606	CAMINO DEL PORTIJUELO	1.005	8	N	B
45163103607	CAMINO DEL PORTIJUELO	63	8	N	B
45163103608	CAMINO DEL PORTIJUELO	368	8	N	B
45163103609	CAMINO DEL PORTIJUELO	1.043	8	N	B
	Longitud Total	6.254			
45163103701	CAMINO DE HUNQUERAS NEGRALES	988	4	N	R
	Longitud Total	988			
45163103801	CAMINO DE LOS POZOS	298	4	N	M
45163103802	CAMINO DE LOS POZOS	1.136	4	N	M
	Longitud Total	1.434			
45163103901	SIN NOMBRE 17	211	3	N	M
45163103902	SIN NOMBRE 17	364	3	N	M
	Longitud Total	575			
45163104001	SIN NOMBRE 18	720	4	N	M
45163104002	SIN NOMBRE 18	433	4	N	R
45163104003	SIN NOMBRE 18	392	4	N	R
	Longitud Total	1.545			



CAMINO DE LA MAROTA		1.024	4	N	R
CAMINO DE LA MAROTA		1.024	4	N	R
Longitud Total		1.368			
45163104201	CAMINO DE LA ESTRELLA	582	8	N	B
45163104202	CAMINO DE LA ESTRELLA	438	8	N	B
45163104203	CAMINO DE LA ESTRELLA	578	8	N	B
45163104204	CAMINO DE LA ESTRELLA	376	8	N	B
45163104205	CAMINO DE LA ESTRELLA	363	8	N	B
45163104206	CAMINO DE LA ESTRELLA	72	8	N	B
45163104207	CAMINO DE LA ESTRELLA	553	8	N	B
45163104208	CAMINO DE LA ESTRELLA	622	8	N	B
45163104209	CAMINO DE LA ESTRELLA	343	8	N	B
45163104210	CAMINO DE LA ESTRELLA	218	8	N	B
45163104211	CAMINO DE LA ESTRELLA	1.851	8	N	B
45163104212	CAMINO DE LA ESTRELLA	1.142	8	N	B
45163104213	CAMINO DE LA ESTRELLA	2.170	5	N	R
Longitud Total		9.308			
45163104301	CAMINO DE LA TORRE TOLANCA	1.101	3	N	M
Longitud Total		1.101			
45163104401	CAMINO DE LA BOTICARIA	1.814	3	N	R
Longitud Total		1.814			
45163104501	CAMINO DE POZANCO	1.264	3	N	R
Longitud Total		1.264			
45163104601	SIN NOMBRE 19	350	4	N	M
Longitud Total		350			
45163104701	CAMINO DE MINILLA	409	3	N	M
45163104702	CAMINO DE MINILLA	598	3	N	M
Longitud Total		1.007			
45163104801	CAMINO DE LA CRUZ DE PELUSA	327	8	N	R
45163104802	CAMINO DE LA CRUZ DE PELUSA	996	8	N	R
45163104803	CAMINO DE LA CRUZ DE PELUSA	44	8	N	R
45163104804	CAMINO DE LA CRUZ DE PELUSA	813	8	N	R
45163104805	CAMINO DE LA CRUZ DE PELUSA	1.578	8	N	R
45163104806	CAMINO DE LA CRUZ DE PELUSA	1.222	5	N	M
Longitud Total		4.980			
45163104901	SIN NOMBRE 20	1.174	5	N	M
Longitud Total		1.174			
45163105001	SIN NOMBRE 21	791	3	N	M
Longitud Total					
45163105101	SIN NOMBRE 22	936	3	N	R
Longitud Total					



45163105201	CAMINO DE LA GITANA	248			
45163105202	CAMINO DE LA GITANA	127	8	S	R
45163105203	CAMINO DE LA GITANA	629	8	S	R
45163105204	CAMINO DE LA GITANA	507	8	S	R
45163105205	CAMINO DE LA GITANA	663	8	S	R
45163105206	CAMINO DE LA GITANA	514	8	S	R
45163105207	CAMINO DE LA GITANA	237	8	S	R
45163105208	CAMINO DE LA GITANA	245	8	S	R
45163105209	CAMINO DE LA GITANA	776	8	S	R
45163105210	CAMINO DE LA GITANA	629	8	S	R
45163105211	CAMINO DE LA GITANA	811	8	S	R
Longitud Total		5.386			
45163105301	SIN NOMBRE 23	962	3	N	M
Longitud Total		962			
45163105401	CAMINO DE LOS TINTOS	1.585	4	N	R
Longitud Total		1.585			
45163105501	CAMINO DE LAS ZARZAS	106	4	N	M
45163105502	CAMINO DE LAS ZARZAS	148	3	N	R
45163105503	CAMINO DE LAS ZARZAS	665	4	N	M
45163105504	CAMINO DE LAS ZARZAS	236	4	N	R
45163105505	CAMINO DE LAS ZARZAS	215	4	N	R
45163105506	CAMINO DE LAS ZARZAS	394	4	N	R
Longitud Total		1.764			
45163105601	CAMINO DE LA HOYA	566	6	N	R
45163105602	CAMINO DE LA HOYA	862	6	N	R
45163105603	CAMINO DE LA HOYA	33	6	N	R
45163105604	CAMINO DE LA HOYA	981	6	N	R
45163105605	CAMINO DE LA HOYA	1.184	8	N	R
45163105606	CAMINO DE LA HOYA	1.841	8	N	R
45163105607	CAMINO DE LA HOYA	31	8	N	R
Longitud Total		5.498			
45163105701	CAMINO DE PEÑALAGUA	3.197	4	N	M
45163105702	CAMINO DE PEÑALAGUA	866	4	N	M
Longitud Total		4.063			
45163105801	CAMINO DE LA PEÑA DEL RAYO	988	4	N	M
45163105802	CAMINO DE LA PEÑA DEL RAYO	649	8	N	R
45163105803	CAMINO DE LA PEÑA DEL RAYO	345	8	N	R
45163105804	CAMINO DE LA PEÑA DEL RAYO	369	8	N	R
45163105805	CAMINO DE LA PEÑA DEL RAYO	1.449	8	N	R
45163105806	CAMINO DE LA PEÑA DEL RAYO	414	8	N	R
45163105807	CAMINO DE LA PEÑA DEL RAYO	944	6	N	R
45163105808	CAMINO DE LA PEÑA DEL RAYO	1.305	4	N	M
45163105809	CAMINO DE LA PEÑA DEL RAYO	29	4	N	M
45163105810	CAMINO DE LA PEÑA DEL RAYO	46	4	N	M
45163105811	CAMINO DE LA PEÑA DEL RAYO	246	4	N	M
Longitud Total		6.784			



45163105901	SIN NOMBRE 24				
	Longitud Total	1.163			
45163106001	SIN NOMBRE 25	779	2	N	M
	Longitud Total				
45163106101	SIN NOMBRE 26	383	3	N	M
	Longitud Total	383			
45163106201	SIN NOMBRE 27	686	3	N	R
45163106202	SIN NOMBRE 27	34	3	N	R
	Longitud Total	720			
45163106301	SIN NOMBRE 28	1.568	4	N	M
45163106302	SIN NOMBRE 28	41	4	N	M
	Longitud Total	1.609			
45163106401	SIN NOMBRE 29	581	3	N	M
45163106402	SIN NOMBRE 29	439	3	N	M
	itud Total				
45163106501	SIN NOMBRE 30	319	5	N	M
45163106502	SIN NOMBRE 30	595	5	N	M
	Longitud Total	914			
45163106601	CAMINO DE COLMENARITO	99	6	N	R
45163106602	CAMINO DE COLMENARITO	20	6	N	R
45163106603	CAMINO DE COLMENARITO	327	6	N	R
45163106604	CAMINO DE COLMENARITO	1.226	6	N	R
45163106605	CAMINO DE COLMENARITO	1.068	2	N	M
	Longitud Total	2.740			
45163106701	CAMINO DEL CABEZUELO	2.394	4	N	R
	Longitud Total	2.394			
45163106801	CAMINO DE VALHONDO	999	8	N	R
45163106802	CAMINO DE VALHONDO	34	8	N	B
45163106803	CAMINO DE VALHONDO	873	8	N	B
45163106804	CAMINO DE VALHONDO	176	8	N	B
45163106805	CAMINO DE VALHONDO	608	8	N	B
45163106806	CAMINO DE VALHONDO	1.002	6	N	R
45163106807	CAMINO DE VALHONDO	183	6	N	R
	Longitud Total	3.875			
45163106901	SIN NOMBRE 31	1.574	3	N	M
	Longitud Total	1.574			
45163107001	SIN NOMBRE 32	221	3	N	M
	Longitud Total	221			
45163107101	CAMINO DE SANTA BARBARA	905	4	N	M
	Longitud Total	905			
45163107201	CAMINO DE LAS ALBARRANAS	1.299	3	N	M
	Longitud Total	1.299			
45163107301	CAMINO DEL SENDERUELO	949	5	N	R
45163107302	CAMINO DEL SENDERUELO	903	5	N	R
45163107303	CAMINO DEL SENDERUELO	1.360	5	N	R
	Longitud Total	3.212			



45163107401	SIN NOMBRE 33	524			
	Longitud Total	524			
45163107501	VEREDA DE CASALGORDO	1.275	4	N	M
45163107502	VEREDA DE CASALGORDO	434	4	N	M
45163107503	VEREDA DE CASALGORDO	128	4	N	M
	Longitud Total	1.837			
45163107601	SIN NOMBRE 34	173	4	N	R
45163107602	SIN NOMBRE 34	832	4	N	R
	Longitud Total	1.005			
45163107701	SIN NOMBRE 35	498	4	N	M
	Longitud Total	498			
45163107801	CAMINO DE CASALGORDO A ORGAZ	295	4	N	M
45163107802	CAMINO DE CASALGORDO A ORGAZ	223	4	N	M
45163107803	CAMINO DE CASALGORDO A ORGAZ	923	4	N	M
	Longitud Total				
45163107901	SIN NOMBRE 36	70	4	N	M
45163107902	SIN NOMBRE 36	227	4	N	M
45163107903	SIN NOMBRE 36	1.026	4	N	M
45163107904	SIN NOMBRE 36	545	4	N	M
	Longitud Total	1.868			
45163108001	CAMINO DE RUDA	1.449	4	N	M
45163108002	CAMINO DE RUDA	408	4	N	M
	Longitud Total	1.857			
45163108101	SIN NOMBRE 37	264	3	N	R
	Longitud Total	264			
45163108201	SIN NOMBRE 38	360	4	N	M
	Longitud Total	360			
45163108301	CAMINO DE SONSECA A ORGAZ	1.015	5	N	M
	Longitud Total	1.015			
45163108401	SIN NOMBRE 39	808	5	N	R
45163108402	SIN NOMBRE 39	215	5	N	R
	Longitud Total	1.023			

Sonseca, 30 de noviembre de 2021.–El Alcalde, Sergio Mora Rojas.

N.º I.-5893